

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : FRANKLIN ACUÑA RANGEL  
**Demandado** : JESÚS NOYA MUÑOZ  
**Radicado** : 200014003004-2013-00355-00  
**Providencia** : REQUIERE AL PAGADOR

A petición del apoderado judicial de la parte demandante, requiérase al Pagador y/o Tesorero de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA para que informe a este Despacho el estado de la cautela sobre la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga el demandado JESÚS NOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.807.405 como empleado de esa institución, cautela limitada en la suma de CATORCE MILLONESCUCATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000).

Se le hace saber, que el incumplimiento al acatamiento de la medida cautelar lo hace merecedor de la sanción establecida en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. P. y el parágrafo 2° del mismo artículo, es decir, se le previene que, de no cumplir con la cautela decretada por este Despacho, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 085  
HOY 26-07-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIODÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : YULAINÉ QUIROZ TORRES  
**Demandado** : LEONARDO GUTIERREZ  
**Radicado** : 200014003004-2013-00780-00  
**Asunto** : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

**ASUNTO A TRATAR**

Decretar la terminación del proceso por pago total del crédito y las costas procesales.

Para resolver se,

**CONSIDERA**

Revisado el expediente se observa que auto de fecha 25 de junio del 2019 se entregó la suma de \$413,658; que no existen reliquidaciones pendientes para correr traslado y que en el mismo se autorizó la entrega de depósitos judiciales en favor del ejecutante hasta la suma de \$100.157.00 para completar la liquidación de crédito de costas en el presente proceso.

Cabe aclarar que en el auto de la referencia dispone que quedaba como saldo “pendiente a entregarse la suma de \$100.157” correspondientes a las costas procesales, monto solicitado por la apoderada de la parte demandante para ser entregado como depósito judicial a través de memorial del día 22 de octubre del año 2020.

Por lo cual, el despacho ordenará el fraccionamiento de depósito judicial Numero 424030000578664 de fecha 06 de diciembre del 2018 por valor de \$188.784 el cual se entregará de la siguiente manera:

Para la parte demandante la suma de \$100.157.00

Para la parte demandada la suma de \$88.627.00

Así mismo, examinado el expediente no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanente proveniente de otro juzgado, por lo cual la solicitud cumple con los requisitos establecidos por el artículo 461 del C.G.P., por ende, se decretará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese el fraccionamiento de depósito judicial Numero 424030000578664 de fecha 06 de diciembre del 2018 por valor de \$188.784 Para la parte demandante la suma de \$100.157.00, que será entregada a la doctora YULAINÉ QUIROZ TORRES identificada con cedula de ciudadanía no. 49.787.364 y para la parte demandada la suma de \$88.627.00, el cual con dicha entrega se completa la liquidación de crédito y costas en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes una vez ejecutoriada esta providencia.

**CUARTO:** Ordénese la devolución de los títulos judiciales que se encuentren en el portal de depósitos del banco agrario al demandado LEONARDO GUTIERREZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 2.769.946

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total y su entrega se hará a la parte demandada.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 085  
HOY 26-07-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO VERBAL DE RESCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA  
**Demandante** : ANDRÉS FELIPE CASADIEGOS NAVARRO  
**Demandado** : JUAN PABLO II JIMÉNEZ ROCHA  
**Radicado** : 20001-31-03-005-2019-00302-00  
**Providencia** : AUTO REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Se observa de conformidad con los documentos visibles en el archivo 20 del expediente digital, que el Dr. DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL apoderado judicial de la parte actora, remitió a través de correo electrónico, memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se encuentra programada para el próximo 28 de julio de 2022 a las 9:00 a.m., manifestando que para dicha data tiene programada una audiencia en la misma hora, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, la cual ya se encontraba fijada con anterioridad.

En atención a lo anterior, se accederá al aplazamiento solicitado de la audiencia, y, por lo tanto, el Despacho estima procedente reprogramar la fecha señalada, para **el día 01 de SEPTIEMBRE DE 2022 a las 9:00 A.M. como fecha y hora para realizar la audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P.**, es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Es del caso recordar que en la providencia de fecha 5 de abril de 2022 se decretó los interrogatorios de parte oficio de los señores **ANDRÉS FELIPE CASADIEGO** y **JUAN PABLO II JIMENEZ ROCHA**; por ende, es necesario su comparecencia a la audiencia programada debidamente informado sobre los hechos que se debatan en el proceso. Se les advierte que la no comparecencia a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señalase el día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 09:00 A.M.**, como fecha y hora para realizar la audiencia Inicial en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Lina P.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 85  
HOY 26 DE JULIO DE 2022  
HORA: 8:00AM.  
**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**Demandante : CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S**  
**Demandados : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**  
**Radicado : 200014003003-2019-00319-00**  
**Providencia : REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA**

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), por problemas de salud del titular de esta célula judicial, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2022, a las 09:00 A.M., para celebrar la diligencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P. en la cual se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada.

En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

Señalase el día DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2022, a las 09:00 A.M, como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia. Cítese a las partes para que concurren junto con sus apoderados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese y Cúmplase,**

El juez,

**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 85  
HOY 26 DE JULIO DE 2022  
HORA: 8:00AM.  
**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA  
**Demandante** : MARIA DEL ROSARIO BLANCHARD Y DENIS MARIA BLANCHARD  
**Demandado** : ALBA ISABEL ALFARO RAMOS Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2021-00346-00  
**Providencia** : AUTO ADMITE DEMANDA

Evidenciado que la demanda de a referencia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 90, 91, y 375 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda verbal especial de pertenencia promovida por **MARIA DEL ROSARIO BLANCHARD Y DENIS MARIA BLANCHARD** contra **ALBA ISABEL ALFARO RAMOS** y de las personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 numeral 1° de la ley 1561 del 2012, y de manera oficiosa, el Juzgado ordena la inscripción de la demanda de la referencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190 - 45534.

**TERCERO:** Notifíquese a los demandados el auto admisorio de la demanda la cual hará la parte demandante en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**CUARTO:** Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la carrera 19 E del Barrio La Esperanza del Municipio de Valledupar, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190 -45534 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** con predio de Nancy Oñate Socarras; **SUR:** Calle en medio con predio de Aroldo González Diazgranados; **ESTE:** con predio de Juan de Dios Torres Becerra y **OESTE:** Carrera 19 E en medio, con predio de Oscar Jaime Daza Laverde. Esto conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., para lo cual bastará que por secretaría se incluyan en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicar en medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** En atención a lo dispuesto por el artículo 375 núm. 6 del C.G.P, se ordena informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Valledupar, de la existencia del proceso verbal especial de pertenencia, promovida por **MARIA DEL ROSARIO BLANCHARD Y DENIS MARIA BLANCHARD** contra **ALBA ISABEL ALFARO RAMOS** y de las personas indeterminadas, el cual tiene como objeto el bien inmueble urbano ubicado en la carrera 19E del barrio La Esperanza del Municipio de Valledupar registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190 - 45534 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** con predio de Nancy Oñate Socarras; **SUR:** Calle en medio con predio de Aroldo González Diazgranados; **ESTE:** con predio de Juan de Dios Torres Becerra y **OESTE:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 19 E en medio, con predio de Oscar Jaime Daza Laverde; de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6 del art 375 del C.G.P., para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación conforme a lo ordenado en la presente providencia., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares. Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

**SEPTIMO:** Visto el memorial allegado por el doctor **AMADEO ENRIQUE TAMAYO TRILLOS**, visible en el archivo 09 del expediente digital, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, en el cual manifiesta que renuncia al poder especial que le fue otorgado en el presente proceso; el Despacho, teniendo en cuenta que comunicó la decisión a sus poderdantes tal y como lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia mencionada.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 85 HOY 26 DE JULIO DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A. NIT.: 890.903.938-8  
**Demandado** : RICARDO ANDRÉS FRÍAS FREITE C.C.: 77'097.074  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00164-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** NIT.: 890.903.938-8 y en contra de **RICARDO ANDRÉS FRÍAS FREITE** C.C.: 77'097.074, por las siguientes sumas:

1. **OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$82'261.135)** por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 5230088388.
  - 1.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 27 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
2. **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$18'256.781)** por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de fecha 14 de julio de 2016.
  - 2.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
3. **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$17'577.122)** por concepto de capital contenido en el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 000874662 del pagaré identificado en DECEVAL con el No. 4636482.
  - 3.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 3 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
4. Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.**- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **RICARDO ANDRÉS FRÍAS FREITE** C.C.: 77'097.074, el cual se encuentra ubicado en la carrera 43 No. 11F – 86, casa 22A manzana 53 del Conjunto Cerrado Alta Vista de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-149536 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**CUARTO.** – Se le reconoce personería jurídica a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada judicial de la entidad demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 85  
HOY 26 DE JULIO DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : JAIRO JAVIER GONZÁLEZ  
**Incidentado** : AFINIA GRUPO E.P.M.–CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.  
**Radicado** : 200014003-004-2022-00277-00  
**Providencia** : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

**PRIMER REQUERIMIENTO**

El señor JAIRO JAVIER GONZÁLEZ, presentó incidente de desacato en contra de AFINIA GRUPO E.P.M.–CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veintidós (2022). Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque el día 15 de julio del año en curso, arrimó a su lugar de residencia, ubicada en la calle 32 N. 24-31, barrio 7 de agosto de esta ciudad, una cuadrilla adscrita a la entidad incidentada procedió a cumplir presuntamente con una orden de corte de servicio de energía.

Por lo anterior, este despacho requiere a JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, en calidad de representante legal de AFINIA GRUPO E.P.M.–CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a ordenar el restablecimiento del servicio de energía en la vivienda ubicada en la ubicada en la calle 32 No. 24 –31 del barrio 7 de agosto de esta ciudad

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

**“SEGUNDO:** Ordénesele al Gerente y/o Representante Legal de Caribemar de la Costa S.A. E.S.P. que, si aún no lo ha hecho, en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, restablezca el servicio de energía eléctrica en la vivienda ubicada en la ubicada en la calle 32 No. 24 –31 del barrio 7 de agosto de esta ciudad, suspendido el pasado 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** Los efectos jurídicos de esta providencia dependerá de dos circunstancias: (i) En el evento de que a la fecha de esta providencia se encuentre pendiente por resolver algún recurso interpuesto por el actor ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con ocasión a la reclamación de la factura de cobro adeudada correspondiente al mes de julio del año 2017, los efectos de esta providencia se extenderá hasta que la autoridad administraba resuelva la instancia respectiva, (ii) en el evento de que la decisión mediante la cual la empresa accionada haya negado la solicitud de ruptura de la solidaridad presentada por la señora Aldys Contreras Santana y dicha negativa se encuentre debidamente ejecutoriada, los efectos de esta providencia se extenderá solo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción que instaure el accionante, para lo cual deberá ejercer la acción que estime conveniente en un término máximo de cuatro (4) meses a partir de la notificación de esta providencia.”

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO  
CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO

**Nº 085**

HOY 26-07-2022

HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGOND PALOMINO**  
**SECRETARIO**

M. J. Mejía Á.